



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario - Restitución de inmueble
Demandante	Habitamos Propiedad Raíz S.A.
Demandada	Antonio José Rave Ortiz
Radicado	05001 40 03 010 2022 00657 00
Asunto	Admite. Reconoce personería.

Subsanada, la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. y 384 del Código General del Proceso, consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda con pretensión declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por **Habitamos Propiedad Raíz S.A.**, en contra de **Antonio José Rave Ortiz**, por **MORA** en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la **Calle 43 # 76 – 10 piso 1 - Medellín.**

SEGUNDO: Súrtase el trámite del proceso verbal sumario¹ con disposición especial.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada con la advertencia de que dispone de un término de traslado de **diez (10) días**, en garantía del derecho de contradicción y defensa. Conforme a la disposición del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 se autoriza el envío de la notificación electrónica en la dirección reportada en el contrato de arrendamiento.

¹ Artículo 384 y 390 a 392 del C. G. del P.

CUARTO: Advertir al sujeto pasivo que de conformidad con el artículo 384 del estatuto procesal civil, no será oído sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por la arrendadora, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquella.

Deberá la parte demandada seguir consignando oportunamente a órdenes del juzgado los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, en la cuenta **050012041010** en el Banco Agrario de Colombia.

Se reconoce personería a la abogada **Claudia María Botero Montoya** portador de la 69.522 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13e4ae6265df5559b64d8e8d0772782d8002d371e55f9f5bec1bf1c90a2d4b5**

Documento generado en 18/07/2022 01:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>